SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COFEMER
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

ACUSE

Oficio No. COFEME/17/4080

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el anteproyecto denominado *"Lineamientos de geotermia por los que se establece la metodología de posicionamiento para delimitar y otorgar áreas geotérmicas."*

Ciudad de México, 14 de junio de 2017

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA
OFICIALIA MAYOR
19 JUN 2017
GENARO QUIEN RECIBE
12:20. HORA

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Lineamientos de geotermia por los que se establece la metodología de posicionamiento para delimitar y otorgar áreas geotérmicas,** así como su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal electrónico de la MIR[1], el día 13 de junio de 2017.

Al respecto, en el numeral 1 del formulario de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SENER describió el objetivo general de la modificación propuesta, señalando lo siguiente:

> *"En atención a las facultades de la Secretaría de Energía para la aplicación e interpretación de la Ley de Energía Geotérmica, para efectos administrativos, y para la emisión de las disposiciones de carácter general que sean necesarias*

[1] http://www.cofemersimir.gob.mx

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
Ciudad de México, C.P. 10400, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

para la aplicación de lo dispuesto en dicha Ley y su Reglamento, previstas por el artículo 3 y en particular por el artículo 34, fracción IX del Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica, el documento que se presenta es un instrumento que establece la metodología para delimitar la proyección en el subsuelo de los yacimientos geotérmicos que se encuentren en las áreas geotérmicas en exploración o explotación, así como establecer la herramienta que permita a la Secretaría de Energía para determinar la independencia y ubicación entre yacimientos geotérmicos y acuíferos adyacentes. Por virtud de los lineamientos propuestos se adopta como marco de referencia geográfico, el establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en las Normas Técnicas para el Sistema Geodésico Nacional y de Estándares de Exactitud Posicional. Asimismo, los lineamientos objeto de la presente manifestación de impacto regulatorio aportan la metodología que la Secretaría de Energía empleará en la configuración de las áreas de otorgamiento que tengan por objeto la Exploración o la Explotación de recursos geotérmicos. Igualmente, permiten determinar los términos en que deberán darse los procedimientos técnicos y el programa de trabajo para la Explotación conjunta como se menciona en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Energía Geotérmica."

Asimismo, en el numeral 4 del formulario de exención de presentación de la MIR, dicha Secretaría expuso la siguiente razón por la que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares:

"Se considera que los lineamientos que se proponen no generan costos de cumplimiento para los particulares toda vez que representan un instrumento de actuación de la Secretaría de Energía para determinar la proyección en el subsuelo de los yacimientos geotérmicos en exploración o explotación, la independencia y ubicación entre yacimientos geotérmicos y acuíferos adyacentes y la metodología para determinar la configuración de las áreas de otorgamiento que tengan por objeto la Exploración o la Explotación de recursos geotérmicos, que también se empleará para dar los procedimientos técnicos y el programa de trabajo para la Explotación conjunta.."

Es pertinente señalar que la COFEMER considera que un anteproyecto implica costos de cumplimiento para los particulares, cuando le aplica uno o más de los criterios establecidos en el *Anexo Único del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 26 de julio de 2010, los cuales se describen a continuación:

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
Ciudad de México, C.P. 10400, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;

II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular);

III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o

IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

MA

Con base en lo anterior, y una vez analizada la información presentada por la SENER, la COFEMER observa que el objetivo de la regulación propuesta es establecer la metodología para delimitar la proyección en el subsuelo de los yacimientos geotérmicos que se encuentren en áreas geotérmicas en exploración o explotación, así como establecer una herramienta que permita a la Secretaría de Energía determinar la independencia y la ubicación entre yacimientos geotérmicos y acuíferos adyacentes.

En virtud de lo anterior, y derivado del análisis ya referido, con fundamento en el artículo 69-H de la LFPA; **este Órgano Desconcentrado opina que es procedente la solicitud de exención de presentación de la MIR para el anteproyecto de mérito,** debido a que el anteproyecto no encuadra en alguno de los criterios establecidos por la COFEMER para detectar costos de cumplimiento.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir la presente resolución, que surte los efectos previstos en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
Ciudad de México, C.P. 10400, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracción VIII, XXXVIII y penúltimo párrafo; y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; en el Artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican,* publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 10, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación La Magdalena Contreras
Ciudad de México, C.P. 10400, Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22640| cofemer@cofemer.gob.mx